



AUTO No **0976** DE 2016
(23 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE CUATRO ÁRBOLES SECOS Y CAÍDOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA PARCELA N° 27 DENOMINADA HONDURAS LOCALIZADA EN LA VEREDA SAN SALVADOR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1076 de 2015 señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.2 del decreto 1076 establece que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto tan aludido dispone que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Abril de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300303482 del día 11 de mes de Abril del mismo año, el señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO, identificado con la C.C. N° 4.974.934 de Santa Marta y en su condición de Propietario de la parcela 27 denominada HONDURA, solicito permiso de aprovechamiento Forestal Domestico del predio en mención, ubicado en la vereda san Salvador en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO, mediante auto N° 0460 del 03 de Marzo de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto N° 0460 de fecha 03 de Marzo de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 201633000175843 de fecha 11 de Agosto de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20163300303482, fechado 11 de abril de 2016, el señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta, en su condición de propietario de la parcela No. 24, del predio la Isla, ubicada en la vereda San Salvador, adjudicada por INCODER, mediante resolución No. 639 del 17 de Noviembre de 2009, jurisdicción del Municipio de Dibulla, solicita a CORPOGUAJIRA, Permiso para aprovechar dos árboles de Caracolí y dos de Mastre caídos y los cuales necesita para construir su casa en el predio Honduras..

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Acta de notificación personal emitida por INCODER
- Resolución 639 de 17 de noviembre de 2009, mediante el cual INCODER, realiza la parcelación de la parcela 27 al señor Benjamín Solano Carrillo del predio La Isla, ubicada en la vereda san salvador en jurisdicción del Municipio de Dibulla.
- Copia del documento de identidad
- Certificado de tradición y libertad No 210-52963 impreso el 08 de abril de 2010.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos, presentada por el señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta, emite el auto de trámite No. 0460 fechado 15 de Abril del 2016 y mediante oficio con radicado No. 20163300165063 fechado 18 de abril de 2016, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con el trámite respectivo.

VISITA

"El día 08 de agosto de 2016, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 0460 del 15 de Abril del 2016, realizando visita de inspección a la parcela No. 27 propiedad del señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta, ubicada en el predio La Isla, Vereda San Salvador, en jurisdicción del Municipio de Dibulla, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal. En dicha visita se observó que los árboles se encuentran caídos y corresponden a las siguientes especies: Caracolí, (Anacardium excelsum) y Mastre (Pterygota colombiana).

La parcela del señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta y los árboles caídos objetos de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

*N 11° 13'14.4"
W 073° 32'41.2"*

Una vez conocido los sitios donde se encontraban los árboles caídos de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta, se procedió a detallar los parámetros evaluados de cada individuo arbóreo en la siguiente tabla.

Descripción Dasométrica de los árboles caídos, evaluados en la parcela No. 27.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	H.C	F f	VOL. C. m³
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1:00	10	0,7	5,5
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	6	0,7	2
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,70	12	0,7	6,5
Total						14

En la evaluación de los cuatro (4) árboles caídos en la parcela No. 27, se le estimó un volumen comercial de catorce metros cúbicos (14m³), durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014, Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; observando que los cuatro árboles se encuentran caídos dentro de la parcela 27.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Arboles de Mastre caídos



Arboles de caracolí Caídos

OBSERVACION

Todos los cuatro árboles solicitados para aprovechamiento forestal se encuentran caídos, según lo manifestado por el peticionario en su oficio, se trata de un aprovechamiento forestal doméstico; la parcela 27 se observó totalmente en predios de montañas es decir conservada en su totalidad, en el momento no se encuentra habitada y tiene varios arroyos con agua de escorrentías superficial.

CONCEPTO

Por lo visto y basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos, ubicados en la parcela No 27, propiedad del señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO CC- 4.974.934 de Santa Marta, ubicada en la vereda san salvador, jurisdicción del Municipio de Dibulla, se considera viable autorizarlo por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran caídos, y secos, en ningún momento han sido objeto de tala.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Durante la evaluación en campo se observó que en ésta parcela no están realizando aprovechamientos forestales por lo que hay en el área muchos árboles secos caídos que fueron

desbancados por fuertes vientos originados en la zona, observando que ya se encontraban en su etapa clímax, también hay abundante árboles adultos en pie y mucha regeneración natural.

- Considerando que el uso es doméstico para construcción de vivienda, es necesario autorizar el aprovechamiento de estas especies.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO, identificado con la C.C. N° 4.974.934 de Santa Marta, para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de Cuatro (04) árboles Caídos de diferentes especies relacionados en la parte motiva consistente en 14 M3, ubicados en la Parcela N° 27 del predio La Isla localizada en el vereda San Salvador en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de Noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor BENJAMIN SOLANO CARRILLO o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

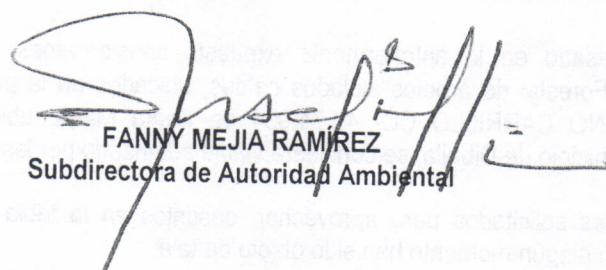
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2016.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M